

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de julio al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con cuarenta y siete céntimos por ciento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de agosto de 1934.—P. D., Adolfo Sisto.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 agosto 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción, en solicitud de calificación condicional y exenciones tribu-

tarias para un proyecto de 13 casas familiares, económicas, que integran la manzana número 45 del proyecto general, sitios en la zona del Ensanche, de Zaragoza:

Resultando que los Estatutos por que se rige la Entidad peticionaria fueron aprobados el 20 de abril de 1928 y reformados el 23 de junio de 1930, calificándola de lucrativa a los efectos del régimen de casas baratas y económicas:

Resultando que el importe de las edificaciones está dentro del coeficiente establecido en la legislación vigente y que el total de las mismas asciende a 812.623,50 pesetas.

Resultando que sólo aspira a los beneficios de exenciones tributarias:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios que establecen el Decreto de 2 de marzo de 1928 y Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1928 y 4 de julio de 1931, y que ha sido informado por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado en fecha 7 de julio de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a la Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción, y para las 13 casas familiares que integran la manzana número 45 del proyecto general, los siguientes beneficios:

- 1.º Calificación condicional de económicas para cada una de las 13 casas familiares de este proyecto.
- 2.º Exenciones tributarias durante quince años.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de agosto de 1934.—José Estadella.

Señor Director general de Acción Social.

(Gaceta 8 agosto 1934).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 3.871.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE JULIO DE 1934

MATRICULA		PROPIETARIO		MOTOR		COCHE		CATE- GORIA
NUMERO	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	MARCA	NUMERO	POTEN IA EN H. P.	FORMA	
5.642	2	José García Sánchez	Lagasca, 5	G. M. C.	12.218.547	22	Plataforma	3. ^a
5.643	3	Miguel Angel Navarro Pérez	San Miguel, 13	Opel	3.559	10	Sedán	2. ^a
5.644	5	Alfonso Lozano Cabeza	La Almuñia (Z. ^a)	Fiat	6.090	13	C. Interior	2. ^a
5.645	5	Vicente Peralta Bellester	P. Pamplona, 13	Plymouth	P. E. 93.477	18	Id.	2. ^a
5.646	5	Pablo Alfaro Calvo	Mozota (Z. ^a)	G. M. C.	12.577.131	24	Plataforma	3. ^a
5.647	5	José Benito Gimeno	Latorre, 7	Dodge	1.560	21	Camión	3. ^a
5.648	5	Pedro Peñarredonda Samaniego	Av. Central, 10	Ford	47.558	8	Sedán	2. ^a
5.649	5	Orencio Puertas Marin	Ateca (Z. ^a)	Opel	2.621	10	Id.	2. ^a
5.650	5	José Julián Millán	San Pablo, 82	Blitz	R. 151	21	Omnibus	3. ^a
5.651	5	Rafael Bosch Fraile	Ateca (Z. ^a)	Chevrolet	4.175.147	21	Bandeja	3. ^a
5.652	6	Bienvenido Letosa Escanero	P. del Pilar, 2	Blitz	427	21	Omnibus	3. ^a
5.653	6	Alejandro Arana Recalde	Ramón y Cajal, 26	Federal	348.551	24	De carga	3. ^a
5.654	6	Gaudencio Villellas Lamarca	Ejea de los Caballeros (Z. ^a)	Ford	5.274.596	17	Comercial	3. ^a
5.655	6	Celso Moreno Gracia	Zurita, 18	Chevrolet	4.173.049	25	Bandeja	3. ^a
5.656	6	Beltrán Duclós Lasheras	Costa, 1	Buick	2.861.425	25	Sedán	2. ^a
5.657	6	Julián Sánchez Ruiz	Alagón (Z. ^a)	Ford	5.259.059	17	Id.	2. ^a
5.658	7	Enrique Minguiñón Val	Obras Diputación (Pamplona)	Chevrolet	4.518.051	21	Id.	2. ^a
5.659	7	Ramón Diego Bádenas	Hospitalito, 10 y 12	Plymouth	94.570	18	C. Interior	2. ^a
5.660	10	Dionisio Tomás Munjasa	Casa Blanca, 98	Blitz	136	21	Omnibus	3. ^a
5.661	10	Leoncio Irigoyen Aibar	Biota (Z. ^a)	Ford	5.254.567	17	Comercial	3. ^a
5.662	10	Melchor Buit Almenara	Garrapimillos (Z. ^a)	Chevrolet	3.979.479	21	Omnibus	3. ^a
5.663	10	Alfonso Goizueta Ibarra	Av. Republica, 36	Graham-Paige	1.626.361	22	C. Interior	2. ^a
5.664	11	Alberto Carrión Garmendia	Idem, 39	Opel	6.447	15	Cabriolet	2. ^a
5.665	12	Jesús Terán Regato	Candaliña, 10	Id.	4.492	9	Reparto	3. ^a
5.666	12	Félix Aisa Soterías	Ejea de los Caballeros (Z. ^a)	Ford	5.251.326	17	Comercial	3. ^a
5.667	12	Joaquín Piquer Obón	Quinto de Ebro (Z. ^a)	Blitz	5.276	21	Volquete	3. ^a
5.668	12	Serafín Sánchez Calzada	Pallarés, 13	Ford	5.182.152	17	Comercial	3. ^a
5.669	12	José Gracia Espinosa	San Agustín, 7	Citroen	H. 20.310	12	Familiar	3. ^a
5.670	14	Jaime Penella Murt	Isaac Peral, 3	Id.	B. F. 916	10	Berlina	2. ^a
5.671	16	Jacinto Rubio Navarro	San Pablo, 7	Id.	D. 20.438	12	Familiar	2. ^a
5.672	16	Angel Talamás Bazán	La Puyade, 68	Opel	2.602	15	Sedán	2. ^a
5.673	16	Tomás Ansó Casajús	Tauste (Z. ^a)	Ford	5.274.86	17	Plataforma	3. ^a
5.674	16	Tomás Anecheta Zamboray	P. Pamplona, 9	Bedford	439.739	20	Id.	3. ^a

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

5.675	16	José Burillo Hernández	San Pablo, 112	Renault	1.464	13	Furgón	3. ^a
5.676	16	Mario Herreros Guinea	Manifestación, 29	Opel	2.914	15	Sedán	2. ^a
5.677	16	Arturo Ortega Sáenz	César August, 6	Ford	55.318	8	Id.	2. ^a
5.678	16	Casiano Garcés Arieta	Tauste (Z. ^a)	Federal	517.550	21	De carga	3. ^a
5.679	17	Agreda Auomóvil, S. A.	P. de Pamplona, 11	Delahaye	43.168	36	Omnibus	3. ^a
5.680	17	Pascual López Recaj	Av. de Madrid, 169	Ford	5.274.457	17	Plataforma	3. ^a
5.681	17	Enrique Linares Peretto	Orhuela (Alicante)	F. N.	22.327	2	Motocicleta	1. ^a
5.682	17	Victor Pueyo Villacampa	San Pablo, 21	Ford	5.274.759	17	Comercial	3. ^a
5.683	17	Santiago Pueyo Fernández	Hijar (Te.)	Id.	5.196.296	17	Id.	3. ^a
5.684	18	Nazarío Pina Gracia	Plaza de Lanuza, 4	Opel	6.184	10	Sedán	2. ^a
5.685	20	Miguel Garay Babe	Carriena (Z. ^a)	Ford	47.479	8	Id.	2. ^a
5.686	20	Vicente de Miguel Lázano	Salillas Medinaceli (So.)	Id.	5.274.587	17	Comercial	3. ^a
5.687	20	Antonio Giménez Carreras	Espoz y Mina, 22	Peugeot	471.774	10	C. Interior	2. ^a
5.688	20	Bienvenido Andrés Gil	Mesones (Z. ^a)	Ford	5.251.315	17	De carga	2. ^a
5.689	20	Juan Melero Cascán	Tauste (Z. ^a)	Chevrolet	4.126.249	21	Bandeja	3. ^a
5.690	20	José María Ballarín	Calatorao (Z. ^a)	Ford	5.181.623	17	C. Interior	2. ^a
5.691	20	Erats Schafland	P. Ruisñones, 1	Opel	7.042	10	Sedán	2. ^a
5.692	20	Manuel Marraco Ramón	Coso, 104	Autoplano	77.514	18	Cabriolet	2. ^a
5.693	23	Juan Marrón Campos	P. del Pueblo, 7	Renault	744	11	C. Interior	2. ^a
5.694	23	José Salanova Jaime	El Frasco (Z. ^a)	Federal	519.321	21	De carga	2. ^a
5.695	23	Ernesto López Senderos	Borja (Z. ^a)	Citroen	B. F. 0.939	10	Berlina	3. ^a
5.696	23	Justo Tajaluere Arnaudas	Alagón (Z. ^a)	Ford	5.274.539	17	Comercial	2. ^a
5.697	25	José Martínez Pérez	P. Constitución, 1	Chevrolet	45.780	19	Sedán	3. ^a
5.698	25	Augusto Alejalde Gutiérrez	Torres Quevedo, 36	Blitz	638	21	De carga	2. ^a
5.699	25	Alfredo Concellón Fomías	Coso, 110	Citroen	721	11	C. Interior	3. ^a
5.700	25	Miguel Andrés Gimeno	Navarrete del Río (Te.)	Ford	5.274.584	17	Comercial	2. ^a
5.701	25	Pedro Sánchez Bosqued	Cereros, 3	Id.	57.837	17	Sedán	3. ^a
5.702	25	Casimiro Aznárez Mena	Ejea de los Caballeros (Z. ^a)	Id.	5.274.623	17	Comercial	2. ^a
5.703	25	Felipe Martín Grau	Domingo Gascón, 6 (Te.)	Chevrolet	4.135.661	17	Omnibus	3. ^a
5.704	25	Francisco López Llanote	Delicias, 43	Citroen	985	10	Berlina	3. ^a
5.705	27	Pablo Mainar Naval	Belchite (Z. ^a)	Ford	5.274.439	17	Comercial	3. ^a
5.706	27	José Pallarés Bel	Casañal, 2	Blitz	666	21	De carga	3. ^a
5.707	27	Angel Mainar Otal	P. de Pamplona, 2	Fiat	046.734	8	C. Interior	2. ^a
5.708	27	Francisco Baqué Ihars	Democracia, 77	Opel	592	15	Comercial	3. ^a
5.709	28	Tomás Navarro Díaz	Gallur (Z. ^a)	Pottac	1.666	17	Sedán	2. ^a
5.710	28	Gregoria Barranco García	Germanias, 27	Renault	12.364	11	C. Interior	2. ^a
5.711	28	Leandro Pablo Felipe	Almonacid de la Sierra (Z. ^a)	Dodge	7.348	11	Id.	2. ^a
5.712	28	Francisco Perrauc Gálvez	Cerdán, 26	Opel	664.534	15	Transporte	3. ^a
5.713	28	Joaquín Abián Aznar	Fuendetodos (Z. ^a)	Ford	20.946	25	Comercial	2. ^a
5.714	30	Eulerio Martínez Guinea	Santa Catalina, 12	Citroen	4.176.174	21	Familiar	2. ^a
5.715	31	Joaquín Larrés Borraz	Monegrillo (Z. ^a)	Chevrolet	5.274.810	17	Bandeja	3. ^a
5.716	31	Jesús Lozano Herret	Terrer (Z. ^a)	Ford			De carga	3. ^a

Zaragoza, 31 de julio de 1934.— El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Jurado Mixto de Industrias de la Confección

(VESTIDO Y TOCADO)

Sección de Sastres a medida con obreros destajistas

BASES DE TRABAJO aprobadas en sesión de Pleno, celebrada el día 2 de agosto de 1934.

	CATEGORIA				
	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	Económica especial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
PRENDAS					
Frac	48				
Levita	45				
Chaquet	35				
Smoking	28				
Gabán pieles, preparadas éstas	54				
Gabán de astrakán	46				
Capa con cinta cosida a mano	16				
Capa con cinta cosida a máquina	12'50				
Librea de portero	45				
Manteo de sacerdote	22	16	13	10	
Saco de sacerdote	22				
Sotana de sacerdote		16	12'50	10	
Togas de paño para abogado	35				
Togas de seda para abogado	42				
Mucetas (a convenir).					
Guerrera de chófer (a convenir).					
Americana seda cruda, forrada o sin forrar	20				20
Gabán cruzado o sin cruzar		33	28	24	19
Gabán de verano, cruzado o sin cruzar		35	27	22	21
Ranglán y gabardina		39	33	27	13
Pelliza corriente		25	21	17	
Pelliza forrada de piel		36	31	26	
Pelliza forrada de astrakán		31	26	21	12
Americana cruzada y sin cruzar		24	20	16	12
Americana lana, sport		26	22	18	12
Americana (sido, forrada)		22	18	15	12
Americana (sido, sin forrar)		22	18	15	
Americana (sido, sport, sin forrar)		20	17	14	8
Americana pana y dril forradas		18	14	11	10
Americana pana, sport		22	18	15	8
Americana dril, medio forro			14	11	8
Americana dril, sin forro			12	10	9
Americana dril, sport			15	12	5
Americana azul, obrero, a medida					7
Guardapolvo a medida				9	
Guardapolvo a medida, con cuello y puños postizos.					
Pantalones de etiqueta con galón	8				
Pantalones brich, corriente, estambre	7				
Pantalones brich, con remonta y ojales	9				
Pantalones brich, dril, con remonta y ojales	7'60				
Pantalones brich, dril, sencillo	5				3
Pantalones lana		6'75	5'50	4'50	1'50
Pantalones dril y pana		5	3'60	2'75	

CATEGORIA

	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	Económica especial
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CHALECOS					
Chalecos etiqueta	8				
Chalecos fantasía	5'75				
Chalecos lana		5'75	4'50	3'60	2'75
Chalecos dril y pana		4'50	3'60	2'75	1'50

NOTA. — Cuandos los chalecos llevan cuello con entradilla, aumentarán dos pesetas en todas las categorías.

OBRA DE NIÑO

Esta podrá hacerse en las cuatro categorías, con un 20 por 100 de descuento; las medidas para niño no excederán de 40 de pecho para la americana y 42 para el gapán.

NOTA. — El pantalón corto de niño, se pagará a dos pesetas por prenda.

OBRA MILITAR

Casaca de la Guardia civil (Jefes y Oficiales)	43				
Levita de la Guardia civil (Jefes y Oficiales)	35		27'50		
Capote de montar de la Guardia civil (Jefes y Oficiales), con chaleco	37'50				
Capote de montar de la Guardia civil (Jefes y Oficiales), sin chaleco	32'50				
Capota	20				
Capote kaki	35	30		25	
Capote de Asalto y Seguridad	35	30		25	
Pelliza de Veterinaria e Ingenieros	40	35			
Pelliza de otros Cuerpos	32	28			
Guerrera gala de Infantería o cualquier Cuerpo, incluyendo Seguridad y Asalto	35	30			
Guerrera kaki o gris, con cuatro bolsillos, para Oficiales, clases y tropa, incluidos los de Asalto	25	22'50	20		17
La misma, llevando dos bolsillos solamente, dos pesetas menos.					
Tabardo acolchado	25	22'50	18		10
Capa Guardia civil, Carabineros, tropa	10	8			
Guerrera algodón, cuatro bolsillos	10	8	6		
Guerrera algodón, para Oficiales	12				
Impermeable con cinturón y capucha	35	30			
Impermeable con esclavina	40	35			
NOTA. — Las prendas que se pongan de segunda prueba con bolsillos y delanteros hechos, aumentarán dos pesetas.					
Pantalón o calzón con galón	7				
Pantalón sin galón, estambre, corriente		5'75	4'50	3'60	
Calzón estambre, con pepinillos y ojales	8	6'75	5'50	4'60	
Calzón estambre, con remontas y ojales	9	7'75	6'50	5'60	
Calzón dril, corriente		4'50	3'50	2'75	1'50
Calzón, con pepinillos y ojales		5	4	3'25	
Calzón, con remontas y ojales		6	5	4'25	
Polainas sueltas o unidas al calzón, estambre		1'50	1'25		
Polainas sueltas o unidas al calzón, dril		1	0'75		

OBSERVACIONES. — El calzón estambre, en primera, irán las costuras de trasero y entrepiernas todas a mano, y en el especial, las remontas y pepinillos también picadas a mano. Los pantalones, lo mismo que rige para la obra de paisano.

SUPLEMENTOS EN LA CATEGORIA
ESPECIAL

	Ptas.		Ptas.
Frac, levita y chaquet; segunda prueba con costados, hombros, mangas, cuello y forros hilvanados	4	Americana, mangas ojales abiertos, hasta tres en cada una	2
Segunda prueba, costados y hombros cosidos, mangas, cuello y forros hilvanados	4	Americana, por cada ojal que aumente	0'30
Devolviendo la prenda al oficial, en las mismas condiciones; en caso contrario, se abonará como si fuese compostura.		Smoking o americana, costados y hombros cosidos a mano	2
Smoking, segunda prueba	2	Americana con respunte cosido a mano	3

Las prendas que se dan al destajista con solapas y plastones picados, se descontarán:

En la categoría 1. ^a	2'50
En la categoría 2. ^a	2
En la categoría 3. ^a	1'50
En la categoría 4. ^a	0'75

SUPLEMENTOS PARA LAS CATEGORIAS
1.^a, 2.^a Y 3.^a

	Ptas.		Ptas.
Gabán con raso al canto	5	Americanas con falsos viveados	2'50
Gabán forrado a la inglesa	3'50	Pantalones con cinturón y hebilla	1'50
Gabán con cinturón y hebilla forradas y ojales a mano	2'50	Pantalones prueba en esqueleto	2
Gabán con cinturón y hebilla forradas, sin ojales	1'50	Pantalones con refuerzos picados en los tra-seros	1
Gabán con trabilla dos cabos y ojales hechos.	2	Pantalones con refuerzos picados en las rodillas	1
Gabán con trabilla una pieza, ojales hechos....	1'50	Chalecos con cuello y solapa de entradilla...	2
Gabán con trabilla dos cabos, sin ojales	1	Chalecos con cinta al canto	2
Gabán acolchado a mano todo el cuerpo	11	Chalecos prueba en esqueleto	0'50
Gabán acolchado a mano medio cuerpo	5'50		
Gabán acolchado a máquina todo el cuerpo...	7		
Gabán acolchado a máquina medio cuerpo ...	3'50		
Gabán con mangas vueltas	1'50		
Gabán con falsos viveados	2		
Gabán y pelliza con tapa de piel	2		
Gabán o pelliza con tapa astrakán sobre tapa de tela	2		
Gabán o pelliza, cuello y solapas forrado de piel	4		
Gabán o pelliza, cuellos postizos sujetos con cierre, botones y presillas	10		
Gabán segunda prueba, con costados, hombros, manga y cuello hilvanados	2'50		

CONSTRUCCION DE LAS PRENDAS POR
CATEGORIAS

Primera categoría. — Las entretelas serán de una o dos piezas, según costumbre de la casa.

El pasamán o tirilla será cosida por ambos lados y colocados desde el hombro por el escote, caídas y bajo de la prenda. Los cantos serán bastillados y los bolsillos interiores con cartera, serreta y ojal. Los cantos con punto o sin él, pero en los que vayan sin punto se pasará un picado a mano por el interior del falso.

El preparado de hombros y encuentros se hará con tirilla, y en la parte del encuentro colocará una placa para unir la segunda entretela. Las mangas serán con abertura y ojales figurados; cuello y ojales, según costumbre de la casa.

Segunda categoría. — Las entretelas serán de una pieza; las tirillas forradas por ambos lados, colocadas desde el escote, caídas y una cuarta del bajo. Los forros de los falsos, a máquina; los bolsillos interiores con serreta y cartera, según costumbre de la casa; las mangas con abertura figurada, pero en los ojales, en vez de verguilla, con una pasada de torzal.

Los gabanes y gabardinas a costura, planchados por dentro los cantos. Los plastones se picarán a mano o a máquina. Los ojales no podrán ser a la española. En las americanas, los cantos serán bastillados. No podrán ser los cuellos a costura.

Tercera categoría. — Las entretelas de una sola pieza. Los cantos a costura y vueltos; los plastones a máquina; las mangas con martillo y sin ojales. Las tirillas desde el escote, caída y una cuarta de bajo y cosidas por un lado. Los falsos a costura. Los bolsillos interiores no llevarán tira, serreta ni cartera, pero sí una sardinetta de ojal; los ojales no podrán ser a la española, y los encuentros no llevarán placa de refuerzo; los falsos ligeramente asegurados a la entretela por la costura del forro. Las americanas cruzadas no podrán llevar más de un ojal por el lado derecho, en la solapa o caída. Los cuellos no podrán ser a costura.

Estas prendas se devolverán al destajista en las mismas condiciones.

Gabán entregado al oficial para terminarlo, con entretelas hechas hilvanadas y solapas picadas, se descontarán:

En la categoría 1. ^a	3
En la categoría 2. ^a	2'50
En la categoría 3. ^a	2

NOTA. — Para americanas se descontarán 0'50 pesetas de estos precios

En la categoría 4. ^a	0'75
---------------------------------------	------

NOTA. — En esta categoría, las que sean enviadas sin prueba, no se descontará nada.

	Ptas.
Americanas segunda prueba, con costados y hombros cosidos o hilvanados, mangas y cuello hilvanados	2
Americana forrada a la inglesa	2'50
Americana acolchada a mano	6
Americana acolchada a máquina	3
Americana con cinta, hechos los cantos o sin hacer	5

Esta categoría no admite ninguna clase de suplemento.

Categoría económica especial. — No llevarán ninguna clase de suplementos; serán a costura y vueltos los cantos, bajos, hombros y costado; las sisas sin tabardear, pero sí solamente el trozo de la hombrera. Los forros de los falsos a costura y los bolsillos interiores, sin tira ni serreta.

ACLARACIONES

Se considerarán americanas de sport las que lleven trabilla, abertura canesú, pliegues y bolsillos de plantón con fuelles y cartera.

No se considerarán de sport las que solamente lleven trabilla, aberturas y bolsillos de plastón lisos, con un botón, pero sin cartera.

En los gabanes de medio forro, se suprimirán los bolsillos interiores, siempre que sea posible. En toda clase de obra se pondrán las medidas en las etiquetas; nombre y apellido del cliente; número de orden, y en el talón, número de orden y categoría.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º El patrono o su representante serán los únicos con facultades para organizar la marcha del trabajo.

Artículo 2.º Cuantas quejas o reclamaciones se hayan de formular, los obreros lo harán, en primer término, al patrono o persona que lo represente; caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la deliberación del Jurado mixto, no pudiendo en ningún caso declararse en huelga los obreros, ni plantear el lock-out los patronos, sino cuando por el aludido Jurado no se haya resuelto en un plazo de ocho días.

Artículo 3.º Las presentes Bases de trabajo serán de obligatoria aceptación en todos los establecimientos de Sastrería de Confección a la medida dependientes de este Jurado mixto, en las provincias de Zaragoza, Teruel y Soria, y anularán todas las otras Bases establecidas con anterioridad.

Artículo 4.º El Cortador que, como tal esté colocado, no podrá, ni él ni sus familiares (entendiéndose con esto los que con él convivan) trabajar en la casa donde preste sus servicios; de no ser que sus familiares constasen como destajistas con anterioridad al tomar la plaza de Cortador.

Artículo 5.º El destajista reclamará las mismas pruebas que él pusiere, y si por causas imprevistas no sucediere así, la casa vendrá obligada a canjearla por otra de la misma categoría. Si esto tampoco pudiera ser, se le abonará por las prendas lo que figure en los suplementos.

Artículo 6.º Si la casa diese las composturas al destajista, el precio será a convenir entre ambos.

Artículo 7.º La obra será distribuida equitativamente entre los destajistas de la misma categoría.

Artículo 8.º Será obligación de todo destajista de ambos sexos, el tener una libreta para cada patrono sastre a quien trabaje, en donde se hará constar el nombre y número de todas las prendas que haga, y al final de cada liquidación periódica se dará la conformidad por el patrono sastre y destajista. El patrono sastre viene obligado a exigir la libreta al practicar la liquidación. La falta de libreta será presunción de mala fe en ambas partes.

Las libretas llevarán el sello y refrendo del Jurado mixto.

Artículo 9.º El destajista no será considerado de plantilla hasta la entrega de cuatro prendas, y una vez considerado como tal, no será despedido ni se le retirará el trabajo sin causa justificada.

Serán causas de despido las que enumera el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo y, además, el que el destajista trabaje para sastres clandestinos.

Artículo 10. Con el fin de evitar el exceso de destajistas en las sastrerías y ajustar las plantillas de operarios en cada una de ellas, cuando en ésta se produzca una vacante, ésta no será cubierta por otro operario mientras no quede demostrado que es indispensable la sustitución, por no poder dar cumplimiento a las necesidades del trabajo con los que quedarán.

Cuando por enfermedad de un destajista, anormalidad o excesos de trabajo, de común acuerdo entre el maestro sastre y los destajistas, se viera la imposibilidad de, con el personal de plantilla, desarrollar todo el trabajo, podrá el maestro sastre tomar destajistas suplementarios mientras dure la anormalidad.

Artículo 11. El máximo de prendas que un destajista podrá confeccionar para una sastrería, por semana, es el siguiente:

Seis americanas o cinco gabanes, en obra de primera

Siete americanas o seis gabanes, en obra de segunda.

Ocho americanas o siete gabanes, en obra de tercera.

Artículo 12. El patrono que deje de dar trabajo a algún destajista dos semanas consecutivas, en los meses de abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre, y cuatro semanas en los restantes meses del año, el destajista podrá reclamar una revisión de libretas, y si ésta justifica la no falta de trabajo, se considerará despedido, pudiendo hacer la reclamación pertinente al Jurado mixto por despido e incumplimiento de Bases.

Artículo 13. Las sastrerías que tengan taller de su cuenta y destajistas, vendrán obligados sus dueños o representantes, en los meses especificados de calma en las presentes Bases, a dar, como mínimo, a los destajistas que tuviere, una tercera parte del trabajo que haya en la actualidad en la casa. No pudiendo, en ninguna época, los oficiales y ayudantes empleados en el taller, trabajar horas extraordinarias a no ser que los destajistas no puedan satisfacer las necesidades del trabajo.

NOTA. — La vigencia de estas Bases será por un período de un año, prorrogable por igual tiempo si ellas no son denunciadas con sesenta días de antelación, por lo menos, al término de su vigencia, y empezarán a regir, una vez que el acuerdo sea firme, a partir de la fecha de su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias mencionadas.

Zaragoza, 3 de agosto de 1934. — El Secretario, Juan Francisco Velasco.—El Presidente, José María Martín.

NOTA. — A tenor de lo que dispone el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, contra las precedentes Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo (presentado éste en el propio Jurado Mixto), en el plazo de diez días, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. — El Secretario, Juan Francisco Velasco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.985.

JIMENEZ y JIMENEZ, Agustina; gitana, de setenta y nueve años de edad, ambulante, sin profesión especial; procesada por este Juzgado en sumario núm. 17 de 1933, por estafa y comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de instrucción de Alfaro (Logroño), a fin de constituirse en prisión.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.969.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de Zaragoza, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado, bajo el número 88 de 1934, contra José Aliaga García y otro, sobre tentativa de robo, cito al referido procesado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a fin de requerirle para que manifieste si se conforma con la pena pedida por el Ministerio Fiscal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.977.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Sos del Rey Católico, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el señor D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los pre-

sentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, como demandante, D. Evaristo Fuertes Machín, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta villa, que se dirige a sí mismo, y que está representado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, y como demandado, el «Sindicato Agrícola Católico de Sádaba» (Ejea de los Caballeros), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas y noventa céntimos, importe de dos letras de cambio, gastos de protesto y recambio, ascendentes a cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y de los que en caso necesario se embarguen con posterioridad, como de la propiedad del Sindicato Agrícola Católico de Sádaba, y con su producto hacer pago a D. Evaristo Fuertes Machín de la cantidad de cuatro mil ciento treinta y ocho pesetas noventa céntimos, importe de las dos cambiales de autos, de cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos, gastos de protesto y recambio, intereses legales de la dicha cantidad desde la fecha del requerimiento al pago y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado le será notificada en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que el actor pida le sea notificada personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Lanzón y Surroca.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, declarada en rebeldía, expido el presente, con apercibimiento de que les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a ocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.978.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 349, expedida por nuestra Sucursal de Taus-te, a favor de D.^a Rafaela Frechin Palús, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 13 de agosto de 1934.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon La-ga.

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Se convoca a los partícipes a Junta general extraordinaria, para el día 19 del actual, a las tres de la tarde y sitio de costumbre, de haber número suficiente; de lo contrario, se celebrará, con los que asistan, el 26 del mismo mes, a la hora y sitios señalados.

Asuntos a tratar: 1.^o, administración de aguas; 2.^o, acuerdo sobre el fallo de un expediente a dos Guardas, y 3.^o, gestiones del Escorredero y Casa-Cuartel.

Villamayor, 11 de agosto de 1934.—El Presidente, Juan Lostao.

TIP. HOGAR PIGNATELLI